

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 10 de septiembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR NÚMERO 163

La Dirección general de Abastos, en circular de 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«Algunos especuladores interesados en desvirtuar los favorables efectos que para el labrador y el consumidor tiene la R. O. de 9 de julio último, estableciendo la tasa mínima para el precio del trigo, han circulado el falso rumor de que dicha tasa va a ser modificada, produciendo con esto la natural alarma, no sólo entre los tenedores de dicho cereal, sino también entre los fabricantes de harinas, y en general, en los mercados de aquel producto.

No desconocen las Juntas provinciales de Abastos que una transformación tan honda en el comercio de trigos ofrece dificultades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtenían copiosos beneficios con las esperadas ofertas perentorias y aflictivas de una gran masa de agricultores, y por lo facible que es, en un artículo de imprescindible necesidad, y existencias limitadas, hacer grandes márgenes diferenciales en sus cotizaciones. Pero estas dificultades y resistencias, que estaban previstas, quedarán totalmente anuladas con el auxilio que representa el crédito de 50 millones de pesetas habilitado por disposición del Directorio militar para préstamos o adelantos a los agricultores cerealistas y con la firme voluntad

de las Juntas provinciales de Abastos y de todas las autoridades gubernativas para secundar la acción del Gobierno y la labor de la Junta Central de Abastos.

Requiere, pues, este asunto, para llevarlo a feliz término, que dichas autoridades dediquen especialmente en el mes actual una preferente atención al mismo y exijan en todo lugar y ocasión el más exacto cumplimiento de cuantos extremos abarca la referida R. O., en la seguridad de que su virtualidad y eficacia acabará definitivamente con la usuraria explotación de que vienen siendo objeto el productor cerealista y el consumidor.

Habiéndose solicitado de esta Dirección general por distintos conductos aclaraciones sobre determinados extremos de la referida R. O., a fin de evitar diversidad de opiniones y las dudas y temores que éstas pudieran ocasionar, y para unificar la acción de las Juntas provinciales, esta Dirección dicta las siguientes instrucciones que dichos organismos tendrán presentes al aplicar los preceptos de la R. O. de 9 de julio último:

a) Por esa Junta provincial se hará público que es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de agosto del año 1926, como determina la disposición de referencia.

b) La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones, por su clase o situación, suelen tener menores precios.

c) En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o delegado del presidente de la Junta provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados.

d) Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general conocimiento que existe entre los labradores del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al R. D. de 6 de julio último, y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo o lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un delegado especial de la Junta provincial para que reúna a los labradores que se encuen-

tren en dichas condiciones y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir los préstamos del Estado, la forma y rapidez con que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo, pueden disponer del trigo o prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo, si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles, asimismo, que el que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él, a su vez, puede avalar a los mismos o a otros solicitantes.

e) Aun estando bastante claro en la R. O. de 9 de julio que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen, o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a esta Dirección, se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia, por ejemplo, de 30 kilómetros desde cámara a fábrica o almacén, de esos 30 kilómetros, cinco serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f) Por el «Boletín Oficial», y donde haya facilidades por la Prensa, que seguramente no negará su curso a tan conveniente e interesante fin, se harán públicos el R. D. de 6 de julio y la R. O. de 9 de julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g) A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas, que deben presentarse quincenalmente, podrán enviarse directamente a las Juntas provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) Los delegados gubernativos, alcaldes y guardia civil, como autoridades gubernativas a que se refiere la R. O. de 9 de julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los gobernadores civiles presidentes de las Juntas provinciales de Abastos las infracciones de que tuvieron conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además, indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecida o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida R. O., poniendo en conocimiento de los gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i) Para cumplimiento del artículo 8.º de la R. O. de referencia, las Juntas provinciales comunicarán a esta Dirección general, antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición, y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.»

Lo que se publica en este día para general conocimiento y más exacto cumplimiento, tanto de lo ordenado en la preinserta circular, como de lo dispuesto en el R. D. de 6 de julio y R. O. de 9 del mismo mes, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente a los 17 y 24 de julio último.

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos, y especialmente los de las zonas trigueras de Reinosa y Potes, darán la mayor publicidad a las expresadas disposiciones a fin de que, llegando a conocimiento de todos los productores de trigo, puedan solicitar éstos los anticipos que

deseen, así como enviar a esta Junta las ofertas del trigo que quieran vender.

Los señores delegados gubernativos, alcaldes y fuerzas de la guardia civil de esta provincia, velarán por el más exacto cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones de referencia, y cursarán a esta Junta provincial de Abastos cuantas denuncias correspondan por las infracciones que se cometan.

Los fabricantes de harinas que deseen presentar en esta Junta las declaraciones juradas que previene el artículo 3.º de la expresada R. O. de 9 de julio último, podrán hacerlo desde el día 15 de los corrientes, en la inteligencia de que los que no quieran hacer uso de este derecho continuarán presentándolas en sus respectivas alcaldías los días 15 y 30 de cada mes según está prevenido.

Santander, 10 de septiembre de 1925.

El gobernador civil-presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 164

El señor alcalde del Ayuntamiento de Sotoscueva me comunica lo siguiente:

«Pongo en conocimiento de V. S. que en la noche del día 28 del pasado mes de agosto al vecino de este término municipal Alberto Rodríguez Ruiz le fueron sustraídos de un prado de la propiedad del mismo, que estaba cercado, los semovientes siguientes:

Una yegua de pelo negro, con cola y crín recortada y una estrella en la frente, de un metro y cuarenta centímetros de alzada, herrada de las manos, y con un marco de hierro, letra R, en los cuadriles traseros, y una pequeña divisa blanca en el pecho, de ocho años de edad.

Otra de pelo blanco, con cola y crín recortados, herrada de las manos, de ocho años de edad, sin marca de hierro alguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que si alguna persona sabe el paradero de dichos semovientes lo ponga en conocimiento del alcalde de Sotoscueva.

Santander, 7 de septiembre de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Presidencia del Directorio Militar

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto Municipal consiste en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal inferiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no puede sancionarse y es, además, causa de que se enconen las pasiones locales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

(«Gaceta» 5 septiembre).

71

Excmo. S.: La Real orden dictada por esta Presidencia en 24 de Noviembre de 1924 («Gaceta» del 25) ofreció fórmula sumamente práctica y de provechosa eficacia a los intereses públicos para resolver el problema del crédito necesario a muchos Ayuntamientos, poseedores de capital tan saneado como es el constituido por las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública. Posteriormente se ha creado el Banco de Crédito Local de España, organismo oficial y controlado por el Gobierno, cuya misión estriba precisamente en satisfacer aquellas necesidades de crédito sentidas por toda clase de Corporaciones locales, y ello aconseja aplicar a las operaciones de dicho Banco lo prevenido para las de igual carácter jurídico convenidas por el Instituto Nacional de Previsión.

En atención a lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 24 de Noviembre de 1924 relativa a préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos será aplicable a los que para cualquier objeto de los que están dentro de la competencia municipal, conforme al artículo 150 del Estatuto vigente, otorgue a las Corporaciones expresadas el Banco de Crédito Local de España. Esta entidad podrá ejercer, por lo tanto, las mismas atribuciones concedidas en la indicada disposición al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras, incluso en el caso de que el préstamo se concierte para facilitar a los Ayuntamientos el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 8.º de los Estatutos del mencionado Banco, aprobados por Real decreto de 22 de Julio último.

2.º Lo dispuesto en la regla anterior será aplicable a los préstamos que se convengan con las Diputaciones pro-

vinciales con la garantía de láminas intransferibles de la Deuda pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

(«Gaceta» 5 septiembre).

72

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### Sección de Presupuestos municipales

#### CIRCULAR

No habiendo llevado a efecto la mayor parte de los Ayuntamientos el servicio referente a las liquidaciones del ejercicio de 1924-25, para lo cual se les daba instrucciones en circular inserta en el «Boletín Oficial» de 17 de julio último, he acordado verifiquen este servicio a la mayor brevedad, con el fin de proceder al examen y aprobación de las mismas, previniéndoles, que, de su incumplimiento, les impondré la multa de 25 pesetas, que señala el artículo 274 del Estatuto, a que estoy autorizado por R. O. de 24 de mayo último, con la que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar las medidas coercitivas a que haya lugar.

Santander, 9 de septiembre de 1925.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### LABOR Y SIEMBRA

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que la relación de los terrenos concedidos este año para *labor y siembra* en los montes que no revisten carácter de interés general es la misma que la publicada en este periódico oficial en el mes de septiembre del año próximo pasado.

Santander, 10 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Vicente Cagigal solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Entrambasaguas.

De la central sita en el río Aguanaz partirá una línea que suministrará alumbrado al barrio de Elechino, y otra que alumbrará los barrios de La Brena y Sedillo.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 9 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, P. A., J. Pardo.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales cónsticos en esta provincia durante el mes de abril de 1925.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia.....	Santander-Este.....	Capital.....	Caprina.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano.....	Ramales.....	Rasines.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Villacarrido.....	Santa María de Cayón.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Idem.....	Idem.....	Villafuere.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Tuberculosis.....	Santander-Este.....	Capital.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Fiebre aftosa.....	Ramales.....	Rasines.....	Idem.....	»	5	»	6	»
Idem.....	Santander-Oeste.....	Valle de Piélagos.....	Idem.....	31	25	30	2	10
Idem.....	Santofía.....	Bareyo.....	Idem.....	2	5	15	»	»
Idem.....	Idem.....	Medio Cudeyo.....	Idem.....	12	5	17	»	»
Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	Comillas.....	Idem.....	»	20	»	»	»
Cisticercosis.....	Santander-Este.....	Capital.....	Idem.....	»	1	»	»	»
Cólera aviar.....	Ramales.....	Rasines.....	Porcina.....	»	46	»	1	»
Sarna.....	Potes.....	Cabezón de Liébana.....	Gallinas.....	96	46	106	36	»
Idem.....	Reinosa.....	Valdeprado del Río.....	Caprina.....	»	46	»	»	46
			Idem.....	»	18	»	»	18
			SUMA.....	141	186	168	60	99

Santander, 14 de mayo de 1925.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

## Junta provincial de Transportes mecánicos-rodados

### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de correo, viajeros y mercancías entre Riaño y Solares (Santander) y viceversa, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 15 de septiembre actual hasta el 15 de octubre próximo inclusive, a las 10 a 13 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 23 de octubre de 1925, a las once horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Santander a 8 de septiembre de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

#### Modelo de proposición que se cita

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde.... a.... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.... por tonelada-kilometro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2) ...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5).... la fianza de.... pesetas.

.... a .... de .... de 192

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja general de Depósitos.

### ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Francisco Crespo Vega el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo, viajeros y mercancías entre la estación de Liérganes y San Roque de Riomiera con arreglo a las condiciones determinadas al

ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
R.....	125	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	190	290	415
Idem.....	100	Idem	Idem	6	100	375	475
Idem.....	50	Idem	Idem	6	45	67	117
Idem.....	»	»	»	»	20	50	50
R.....	200	Corta por el pie	Todo el monte	6	»	»	200
R.....	40	Rozo	Idem	6	»	»	40
A. y B.....	25	Arranque	Idem	6	»	»	25
Piedra.....	25	Idem	Idem	6	»	»	25
Arcilla.....	»	»	»	»	10	25	25
E.....	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	10	10	210
Idem.....	50	Idem	Idem	6	10	10	60
M. y R.....	12	Arranque	Idem	6	»	»	12
Losa.....	12	Idem	Idem	6	»	»	12
Sillería.....	»	»	»	»	8	20	20
R., S., I.....	200	Corta por el pie	Todo el monte	6	»	»	200
R.....	40	Rozo	Idem	6	»	»	40
A. y B.....	25	Arranque	Idem	6	»	»	25
Piedra.....	25	Idem	Idem	6	»	»	25
Arcilla.....	»	»	»	»	9	25	145
E.....	120	Muertas y rodadas	Idem	6	18	44	444
M. y R.....	400	Idem	Idem	6	100	150	200
M.....	50	Idem	Idem	6	8	10	10
R.....	125	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	60	140	265
Idem.....	125	Idem	Idem	6	130	330	455
A.....	25	Rozo	Idem	6	»	»	25
R.....	50	Muertas y rodadas	Idem	6	90	256	306
A.....	25	Rozo	Idem	6	»	»	25
R., S., I.....	150	Muertas y rodadas	Idem	6	110	303	453
Idem.....	75	Idem	Idem	6	60	140	215
A. y B.....	25	Rozo	Idem	6	»	»	25
C. y A.....	60	Muertas y rodadas	Idem	6	80	160	210
R.....	50	Idem	Idem	6	100	200	300
M. y R.....	100	Idem	Idem	6	»	»	40
A. y B.....	40	Rozo	Idem	6	»	»	15
Piedra.....	15	Arranque	Idem	6	»	»	15
Arcilla.....	15	Idem	Idem	6	»	»	100
R.....	100	Corta por el pie	Idem	6	120	205	305
M. y R.....	100	Muertas y rodadas	Idem	6	60	115	215
R.....	100	Idem	Idem	6	50	90	140
Idem.....	50	Idem	Idem	6	50	95	145
Idem.....	50	Idem	Idem	6	70	115	165
Idem.....	50	Idem	Idem	6	»	»	300
R. y A.....	300	Procedentes de 150 R. y A. corta por el pie	Idem	6	25	62	112
R.....	50	Muertas y rodadas	Idem	6	120	200	600
Idem.....	400	Idem	Idem	6	162	167	267
Idem.....	100	Idem	Idem	6	177	170	320
Idem.....	120	Idem	Idem	6	»	»	»
Idem.....	30	Idem	Idem	6	82	78	108
Idem.....	30	Idem	Idem	6	240	500	825
Idem.....	300	Idem	Idem	6	28	82	382
Idem.....	300	Idem	Idem	6	80	130	180
Idem.....	50	Idem	Idem	»	1253	901	901
R.....	220	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	175	237	457
E.....	375	Idem	Idem	6	80	120	495
Idem.....	»	»	»	»	95	91	91
Idem.....	»	»	»	»	111	108	108
R.....	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	30	120	170
Idem.....	»	»	»	»	90	170	170
R.....	150	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	»	»	150
Idem.....	»	»	»	»	100	145	145
Idem.....	»	»	»	»	80	77	77

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		N.º DE ES- COS
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cts.	
168	<b>Ríotuerto</b>	Cantarranas	Rucandio	El Ayuntamiento	Hogares			
169	Idem	Covadal	Ríotuerto y otro	Idem	Hogares			100
170	Idem	Mencano	Ríotuerto	Idem	Idem			70
171	Idem	La Peña	Angustina	Idem	Idem			100
172	Idem	La Verde	Ríotuerto	Idem	Idem			100
173	<b>R. al Mar</b>	Artillona	Somo	Idem	Idem			150
174	Idem	Calobro	Carriazo	Idem	Idem			140
175	Idem	Colina	Galizano	Idem	Idem			160
178	Idem	La Garma	Loredo	Idem	Idem			60
179	Idem	Juego de Bolos	Langre	Idem	Idem			60
180	Idem	Mazatoca	Galizano y otro	Idem	Idem			50
182	Idem	Monte de Cubas	Suesa	Idem	Idem			150
183	Idem	Río Viejo	Castanedo	Idem	Idem			90
184	<b>R. al Monte</b>	Calobro	Omoño	Idem	Idem			100
185	Idem	Cordero	Villaverde	Idem	Idem			20
186	Idem	Cubas	Cubas	Idem	Idem			150
187	Idem	Fuente Buena	Las Pilas	Idem	Idem			150
188	Idem	Llusa	Anero	Idem	Idem			150
189	Idem	Montecillo	Liermo	Idem	Idem			100
190	Idem	Rebollar	Pontones	Idem	Idem			100
191	Idem	San Juan	Hoz	Idem	Idem			100
193	<b>Santoña</b>	Peñas de Santoña	Santoña	Idem	Idem			300
»	Idem	El Gromo	Idem	Idem				
»	Idem	Arenal	Idem	Idem				
»	Idem	Idem	Idem	Idem				
322	<b>Solórzano</b>	Hoyo y otros	Riaño	Idem	Hogares			130
323	Idem	Régolfo a otro	Solórzano	Idem	Idem			250

### Partido judicial de Sarriena

194	<b>A. de Lloredo</b>	Calero	Novalas	El Ayuntamiento	Hogares			50
195	Idem	Canal Viejo	Oreña	Idem	Idem			50
196	Idem	Cojorco	Rudagüera	Idem				
196	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			50
197	Idem	Talledo	La Busto	Idem	Idem			
197	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			15
198	Idem	Gancedo	Cóbreces	Idem				
198	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			250
199	Idem	Hoyo Alto	Novales	Idem	R. puentes.			80
200	Idem	Martín Llano	Toñanes	Idem	Hogares			50
201	Idem	Pereda	Toporías	Idem	Idem			80
201	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			
201	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	8 robles.	10,000	50
202	Idem	Rebollar	Cigüenza	Idem	Hogares			
203	Idem	Valtañín	Novales	Idem	Idem			40
203	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			
204	<b>Comillas</b>	Bahonero y otros	Comillas	Idem				200
205	<b>Herrerías</b>	Jedillo	Cabanzón	Idem	Hogares			200
206	Idem	Riocangar	Vielva	Idem	Idem			200
326	<b>Lamasón</b>	Hayedo	Lamasón	Idem	Idem			2,000
326	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			200
327	Idem	Arria	Idem y Herrerías	Idem	R. puentes.	2 robles.		25
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			3,000
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			4,000
327	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			2,000
207	Idem	Cuesta y otro	Lamasón	Idem	R. puentes.	2 robles.		100
				Idem	Hogares			

RAS	LEÑAS	TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
						Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
100	R.....	100	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	35	70	170
»	»	»	»	»	»	120	200	200
70	R.....	70	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	75	142	212
100	M. y R.....	100	Idem.....	Idem.....	6	4	6	106
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	16	30	130
150	E.....	225	Idem.....	Idem.....	6	75	130	355
140	R., S. I.....	175	Idem.....	Idem.....	6	130	215	390
160	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	60	160	360
60	Idem.....	75	Idem.....	Idem.....	6	»	»	75
60	Idem.....	75	Idem.....	Idem.....	6	»	»	75
50	R.....	50	Idem.....	Idem.....	6	35	105	155
150	R., S., I.....	187	Idem.....	Idem.....	6	70	105	292
90	Idem.....	112	Idem.....	Idem.....	6	60	85	197
100	R. S.....	150	Idem.....	Idem.....	6	170	275	425
20	»	30	Idem.....	Idem.....	6	3	8	38
150	»	225	Idem.....	Idem.....	6	50	82	307
150	»	225	Idem.....	Idem.....	6	50	90	315
150	R., S. y A.....	200	Idem y matarrasa.....	Idem.....	6	100	192	392
100	»	125	Idem.....	Idem.....	6	100	135	320
100	»	125	Idem.....	Idem.....	6	60	125	250
100	»	125	Idem.....	Idem.....	6	150	300	425
300	E.....	375	Idem.....	Idem.....	6	300	475	850
»	»	»	»	»	»	»	30	30
»	»	»	»	»	»	»	7	7
»	»	»	»	»	»	»	75	75
130	R.....	130	Muertas y rodadas.....	Todo et monte.....	6	90	86	219
250	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	6	235	226	476

### Vicente de la Barquera

50	Roble.....	50	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	60	112	162
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	90	167	217
»	»	»	»	»	»	150	200	200
50	R.....	100	Procedentes de 50 robles secos inma- derables.....	Todo el monte.....	»	»	»	100
»	»	»	»	»	»	70	107	107
15	Chopo.....	30	Procedentes de 15 chopos secos inma- derables.....	Todo el monte.....	»	»	»	30
»	»	»	»	»	»	300	435	435
250	R.....	500	Procedentes de 250 robles secos e in- maderables.....	Todo el monte.....	»	»	»	500
80	Idem.....	140	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	70	125	265
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	70	100	150
»	»	»	»	»	»	70	125	125
80	R.....	160	Procedentes de 80 robles secos e in- maderables.....	Todo el monte.....	»	»	»	80
»	Idem.....	100	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	100
50	Idem.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	60	112	162
»	»	»	»	»	»	60	112	112
40	R.....	80	Pracedentes de 40 robles secos e im- maderables.....	Todo el monte.....	6	»	»	80
»	»	»	»	»	»	250	430	430
200	R.....	200	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	290	475	675
200	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	6	300	440	640
200	R. y H.....	300	Idem.....	Idem.....	6	858	822	1122
200	R.....	20	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	20
200	R. y H.....	200	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	525	504	704
25	Argoma.....	12,50	Rozo.....	Idem.....	6	»	»	12,50
3,000	Piedra.....	1,50	Arranque.....	Idem.....	6	»	»	1,50
4,000	Arcilla.....	2	Idem.....	Idem.....	6	»	»	2
2,000	R.....	20	Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	20
100	H.....	100	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	130	225	325

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN
							Mts. Cms.
130	<b>Bareyo</b>	Martisol	Ajo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
131	Idem	Ríotijero	Güemes	Idem	Idem	»	»
132	Idem	Surtivora	Bareyo	Idem	Idem	»	»
133	<b>Entrambasaguas</b>	Degaña	Entrambasaguas	Idem	Idem	»	»
133	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales	100 R. sec.	100,000
133	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
133	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	50,000
133	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	50,000
134	Idem	Ejido	Navajeda	Idem	»	»	»
135	Idem	Layuela	El Bosque	Idem	Hogares	»	»
136	Idem	Monte Abajo	Hornedo	Idem	Idem	»	»
136	Idem	Idem	Idem	Idem	U. vecinales	»	12,000
136	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	12,000
137	Idem	Peña del Salto	Término	Idem	Hogares	»	»
137	Idem	Idem	Idem	Idem	D. vecinales	100 R. sec.	100,000
137	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
137	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	50,000
137	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	50,000
138	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»
139	<b>Escalante</b>	Hano	Escalante	Idem	Idem	»	»
140	Idem	Hiniesta y Peloturo	Idem	Idem	Idem	»	»
141	Idem	Pomiua	Idem	Idem	Idem	»	»
142	<b>Hazas de Cesto</b>	La Calleja	Beranga	Idem	Idem	»	»
143	Idem	Correlejo	Praves	Idem	Idem	»	»
143	Idem	Idem	Idem	Idem	C. ganado	»	»
144	Idem	La Junta	Beranga	Idem	Hogares	»	»
144	Idem	Idem	Idem	Idem	C. ganado	»	»
145	Idem	Llusa	Hazas	Idem	Hogares	»	»
146	Idem	Ríolastra	Idem	Idem	Idem	»	»
146	Idem	Idem	Idem	Idem	C. ganado	»	»
314	<b>Liérganes</b>	Cabarga	Pámanes	Idem	Hogares	»	»
147	Idem	Bihorco	Los Prados	Idem	Idem	»	»
148	Idem	Cotoñite	Pámanes	Idem	Idem	»	»
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	30,000
148	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	30,000
148	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	10 robles.	10,000
149	Idem	Cueto Calgar	Liérganes	Idem	Hogares	»	»
150	<b>M. de Cudeyo</b>	Argomedo	Helechas	Idem	Idem	»	»
151	Idem	Compostizo	Rubayo	Idem	Idem	»	»
152	Idem	Espinal	Pontejos	Idem	Idem	»	»
153	Idem	Isleta	Agüeros	Idem	Idem	»	»
154	Idem	Idem	Setián	Idem	Idem	»	»
155	Idem	Monte Alto	Gajano	Idem	Idem	»	»
156	Idem	Rufriego	Orejo	Idem	Idem	»	»
315	<b>Medio Cudeyo</b>	De Vicente y otros	Ceceñas y otro	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Cotillo y otros	Sobremazas	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
317	Idem	Cabarga	San Victores	Idem	Idem	»	»
157	Idem	Idem	Heras y otro	Idem	Idem	»	»
158	Idem	Canteras	Solares	Idem	Idem	»	»
159	Idem	Cotoñite	Anaz	Idem	Idem	»	»
318	<b>Miera</b>	Peña Herada	Miera	Idem	Idem	»	»
160	<b>Meruelo</b>	Vades y otros	Meruelo	Idem	Hogares	»	»
162	<b>Noja</b>	Mijedo	Noja	Idem	Idem	»	»
319	<b>Penagos</b>	La Muñeca y otro	Cabárceno	Idem	Idem	»	»
320	Idem	La Acebosa	Sobarzo	Idem	Idem	»	»
164	Idem	Ondón	Idem	Idem	Idem	»	»
165	Idem	Linde la Cal	Penagos	Idem	Idem	»	»
166	Idem	Rozadillas	Idem	Idem	Idem	»	»
167	Idem	La Bordea	Arenal	Idem	Idem	»	»
321	<b>Riotuerto</b>	Cuesta Molino	Riotuerto	Idem	Idem	»	»

final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un Hispano-Suiza 15-20 ómibus de 12 pasajeros, un Fiat de 3 toneladas 20 HP, para mercancías, y un coche turismo Fiat 12 HP, y cuatro pasajeros, este último de reserva para caso, de avería en el correo, salir a conducir la correspondencia rápidamente a su destino.

Santander a 8 de septiembre de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

## Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el cuatrimestre de 1.º de marzo a 30 de junio del año actual:

Sesión del día 1.º de marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del año actual y de revisión de años anteriores.

Se acordó designar dos testigos por parte del Ayuntamiento para que declaren en los expedientes de excepciones alegadas.

Sesión extraordinaria del día 15 de marzo.—Se aprobaron los expedientes tramitados a instancia de mozos del reemplazo del año actual y revisión de años anteriores, solicitando prórroga y excepción del servicio en filas; los de declaración de prófugos, y demás incidencias relacionadas con la quinta.

Sesión extraordinaria del día 6 de abril.—Se aprobó el expediente instruido a instancia del mozo Juan José Ruiz Aguayo para justificar la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo.

Se acordó nombrar al secretario Manuel Rodríguez comisionado para que represente al Ayuntamiento en el acto de la revisión de excepciones y exclusiones.

Sesión extraordinaria del día 3 de mayo.—Se aprobó el expediente de excepción alegada por el mozo Santos Ruiz Mantilla, y el de declaración de prófugo instruido al mozo del actual reemplazo Rafael Andrés López.

Sesión ordinaria del día 8 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se fijó por el señor presidente el plazo de una hora para el despacho de la orden del día, y media para ruegos y preguntas.

Se aprobaron los acuerdos adoptados por la Comisión permanente desde la última sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno.

Se designó perito para que auxilie al del Estado en su día, y procedan a la peritación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, solicitada por don José María García de los Ríos.

Se procedió a la discusión del presupuesto municipal ordinario para el año de 1925-26, y fué aprobado por unanimidad con algunas modificaciones, acordando su exposición al público y que se remita copia a la Delegación de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 9 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el expediente instruido a instancia de don Francisco Gutiérrez Fernández, de Matamorosa, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública, al sitio de las «Eras», y se acordó adjudicar al solicitante dicha parcela por el precio de tasación de 32 pesetas.

Se aprobó el expediente instruido a instancia de don Angel Fernández Obeso, de Retortillo, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública, al sitio de «Pozo de las Eras» y se acordó proceder a la enajenación en subasta pública, que será fijada por el señor alcalde.

Se acordó admitir a don Santiago López la excusa presentada para desempeñar el cargo de presidente de la Junta administrativa de Cañedo.

Se acordó suscribirse con la cantidad de 200 pesetas en cada uno de los cinco años comprendidos desde el próximo ejercicio de 1925-26 al 1929-30, para la construcción del nuevo Hospital provincial.

Se acordó requerir a don Antonio Mantilla Gómez, como heredero de su finado padre Gabriel Mantilla, para que presente las cuentas de Depositaria de fondos del pueblo de Matamorosa, dentro del plazo de quince días, a la Comisión designada por el vecindario.

Se acordó adherirse al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ampuero, oponiéndose a la petición de don Joaquín Camboa que pretende captarse las aguas del río Asón para abastecimiento de Bilbao.

Se procedió a la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación para la parte real del repartimiento que ha de girarse durante el año de 1925-26, y para las Comisiones de evaluación de la parte personal de las respectivas parroquias, acordando que estos nombramientos se notifiquen a los designados.

Se aprobó la distribución de pastos del pueblo de Matamorosa, delegando en el concejal señor Muñoz para su cumplimiento.

Se acordó proceder a iniciar una suscripción voluntaria a beneficio del mutilado de Africa, suscribiéndose este Ayuntamiento con la cantidad de 15 pesetas.

Se acordó abrir una suscripción con el fin de recaudar fondos para la adquisición de tres banderas para los barcos de guerra «Velasco», «Alsedo» y «Bustamante», encabezándola con 15 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 17 de mayo.—Se aprobó el expediente de pobreza de la familia del mozo Ramón Gutiérrez y Gutiérrez instruido de orden del señor teniente juez instructor del regimiento Artillería de Montaña de Ceuta, y se acuerda sea remitido a dicha Superioridad.

Sesión extraordinaria del día 30 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó informar que este Ayuntamiento estima altamente conveniente la elevación de categoría del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido.

Se acordó admitir la excusa formulada por don Antonio Gómez para desempeñar el cargo de vocal nato de la Comisión de evaluación del repartimiento sobre utilidades perteneciente a la parroquia del pueblo de Nestares, nombrando para que le sustituya a don Pedro del Hoyo Salas.

Se admite la excusa presentada por el cura ecónomo de la parroquia de Matamorosa, para el desempeño del cargo de vocal nato.

Igualmente fué admitida la excusa formulada por el cura ecónomo de la parroquia de Cervatos, como vocal nato de indicada parroquia.

También fué admitida la del vocal nato de dicha pa-

roquia Eduardo González, nombrando en sustitución del mismo a don José Moreno Gil.

Admitir la excusa formulada por el vocal de la parroquia referida don Manuel Jorrín González, y se designó en sustitución del mismo a don Mariano Jorrín González.

Se acordó informar que se cree justa la reclamación interpuesta por doña Francisca Robles para ante el excelentísimo señor capitán general de la región contra el fallo dictado por la Junta de clasificación y revisión declarando soldado al hijo de la reclamante, Feliciano Santiago Robles.

Sesión extraordinaria del día 27 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Se aprobó el expediente instruido a instancia de doña Basilisa Gutiérrez, de Nestares, y se acordó adjudicarla por el precio de tasación la parcela de terreno por la misma solicitada.

Se acordó adjudicar a don Angel del Hoyo, vecino de Nestares, la parcela de terreno por el mismo solicitada al sitio del «Cot.», y por su precio de tasación.

Igualmente se acordó adjudicar por el precio de tasación la parcela de terreno solicitada por don Serafín Mantilla Amor, radicante en el pueblo de Nestares y sitio del «Coto».

También se acordó adjudicar por su precio de tasación la parcela de terreno solicitada por don José María Varela, vecino de Nestares, a los tres extremos de la casa que habita.

Así bien, fué aprobado y se acordó adjudicar a doña Dionisia García de Requejo, por el precio de tasación la parcela de terreno que tiene solicitada en dicho pueblo, lindante a la casa en que habita.

Se aprobaron los reglamentos redactados por el Ayuntamiento para el régimen de sus funcionarios técnicos, administrativos y subalternos, acordando remitir copia de los mismos al señor gobernador civil.

Se acordó nombrar una comisión para que reconozca la casa-escuela del pueblo de Aldueso y vea la forma de hacer las obras necesarias hasta dejar en condiciones de poder ser habitada indicada casa.

Se acordó que se consigne en presupuesto extraordinario la cantidad necesaria para la adquisición de doce medallas del homenaje a SS. MM. los Reyes, para los señores de la Corporación, secretario y oficial.

Se acordó que se reforme el preámbulo de la memoria presentada por la comisión designada al objeto de ver las necesidades de los pueblos del distrito por considerar que se halla redactado en términos ofensivos para los señores que han desempeñado el cargo de concejal en épocas anteriores.

Que pase al presupuesto extraordinario refundidas en una sola, las cantidades presupuestadas en el año último y anteriores para reparaciones de locales escuelas que se hallen pendientes de pago.

Que la cantidad presupuestada para material de gimnasia pase al presupuesto extraordinario.

Que no puede celebrarse otro concierto con los industriales por estar ya fijada en presupuesto la cantidad que los mismos han de satisfacer.

Que se recomiende al agente ejecutivo active con toda prontitud el expediente de descubiertos de varios años que obran en su poder por considerar conveniente la terminación del mismo antes de hacerle entrega de los talones que figuran en descubierto.

Que es servicio de Secretaría la formación de relaciones de contribuyentes para su entrega a la Comisión de la parte real del repartimiento

Quedar pendiente de resolución la excusa formulada

por don Víctor Fernández para el desempeño de cargos públicos.

Se acordó prevenir a la junta vecinal del pueblo de Matamorosa que en virtud de las facultades que al presidente confiere el artículo 198 del Estatuto municipal, debe ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que haya adoptado en relación con la rendición de cuentas de los alcaldes de dicho pueblo.

Se acordó distribuir entre los señores concejales las flores enviadas por el señor delegado gubernativo, para que lo hagan a su vez a las jóvenes de los respectivos pueblos al objeto de llevar a cabo la fiesta de la Flor ordenada.

Enmedio, 3 de julio de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.—El secretario, Manuel Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eduardo Rodríguez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales y su partido, doy fe:

Que en el pleito de mayor cuantía promovido por el procurador señor Merino, a nombre de don Ricardo Babarro Ocáriz, vecino de esta ciudad, contra don Pedro Arrieta, declarado rebelde, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Castro Urdiales, a veintiuno de agosto de mil novecientos veinticinco, el señor don Jesús García Obeso, juez de primera instancia de este partido, vistos los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en el que han sido parte, como demandante, don Ricardo Babarro Ocáriz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Carmelo Merino y defendido por el letrado licenciado don Manuel Díaz Martínez, y como demandado don Pedro Arrieta, sin que conste su segundo apellido, mayor de edad, casado, contratista y vecino que fué de Guriezo, hoy en ignorado paradero y declarado rebelde en estos autos, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Arrieta, mayor de edad, casado, contratista y vecino que fué de Guriezo, a que pague al demandante don Ricardo Babarro Ocáriz la cantidad de tres mil pesetas, con los intereses que hayan producido y produzcan a razón del cinco por ciento anual desde el siete de mayo de mil novecientos diez y ocho hasta la fecha en que se pague dicha suma y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús García Obeso.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Castro Urdiales a veinticuatro de agosto de mil novecientos veinticinco.—Licenciado, E. Rodríguez.

73

Emilio Laguillo Laguillo, hijo de José y de Victoriana, natural de Mata (provincia de Santander), de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 646 milímetros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber

faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 8 de septiembre de 1925.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 68

Rafael Velasco Casanueva, hijo de Toribio y de Josefa, natural de Noja (Santander), de estado soltero, profesión marino, de 23 años, domiciliado últimamente en Noja (Santander), procesado por deserción de buque mercante en América, comparecerá en término de sesenta días ante el señor juez instructor oficial segundo de la Reserva Naval, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao don Alfonso Menéndez Álvarez, previniéndole que, si no comparece en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Portugalete, 5 de septiembre de 1925.—El juez instructor, Alfonso Menéndez. 66

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por doña María Caridad Gómez, y en su nombre, como representante legal, su esposo don Pedro Río, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Delegado de Hacienda de la provincia, desestimando la pretensión de dicho recurrente de que se obligue al Ayuntamiento de Villaescusa a que consigne en su presupuesto para el año 1925-26 la cantidad de 250 pesetas para pago de la casahabitación de la maestra del pueblo de Liaño, cargo que actualmente ejerce, perteneciente a dicho municipio; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 69

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Celestino F. Uslé, en nombre y representación de don Félix Gómez González, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafuere relativo a la jubilación que le corresponde como secretario que fué de dicho municipio; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración.

Dado en Santander a 8 de septiembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 70

El señor juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a José Gutiérrez tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzga-

do, sito en la planta baja del Ayuntamiento, a declarar y ser reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a ocho de septiembre de 1925.—El secretario, J. Castrillo.

Personas que han de citarse: José Gutiérrez Noya, de treinta años, domiciliado en la Avenida de Reina Victoria, 15, 5.º. 67

Benjamín García Díaz, natural de Soto Aller (Asturias), de estado soltero, profesión minero, de 28 años, hijo de José y Luisa, domiciliado últimamente en Soto Aller, procesado por tenencia ilegal de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 64

En diligencias sobre hurto contra Francisco Alechiguerria Fernández, que se cree fugado del domicilio paterno, establecido en Pesués, de este término municipal, llevándose trecientas treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos, procedentes de la venta de pan estando al servicio del panadero don Angel Vallín Naveda, de la misma vecindad, se ha dictado providencia con esta fecha por el señor juez municipal acordando, entre otros extremos, que se cite a dicho fugado en los estrados del Juzgado y se inserte copia de la cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» interesando de las autoridades y sus agentes la busca y captura del mencionado sujeto fugado, poniéndolo a disposición de este Juzgado o del superior para los fines procedentes, a cuyo efecto se consignan a continuación las señas de aquél:

Usaba traje azul rayado, dril, boina del mismo color, alpargatas blancas, edad diez y ocho años, color sanguíneo, bien parecido, cejas y pelo rubio, pecas en las manos de las llamadas vulgarmente berrugas, estatura regular. Se sospecha que esté escondido en la casa de los padres o se ha ido donde unos tíos que tiene en Asturias, llamados Virtudes y José Fernández, éste en Ribadesella, Cuerres, y aquella en Nueva Obio.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto, extiendo la presente en Val de San Vicente a primero de septiembre de mil novecientos veinticinco. —Tomás Fernández, secretario accidental. 65

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este distrito, con el haber anual de 456 pesetas y otra cantidad igual por suministro de medicamentos a los pobres, la cual se anuncia a concurso, por término de treinta días, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, en la que se presentarán las solicitudes, acompañadas del correspondiente título, de once a diez y siete todos los días hábiles.

Val de San Vicente, 26 de agosto de 1925.—El alcalde, Ramón Pérez.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Se anuncia vacante los cargos de veterinario titular e inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria, con el haber anual señalados en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a los referidos cargos, dirijan sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la presente publicación.

San Felices de Buelna a 9 de septiembre de 1925.—El alcalde, Nemesio G. Quijano.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión, durante todos los días laborables del corriente mes de septiembre, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que fueren presentadas.

San Miguel de Aguayo, 6 de septiembre de 1925.—El alcalde, Roque Ruiz.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formados por la Comisión municipal permanente los padrones de carruajes y de animales de raza canina sujetos al pago del arbitrio municipal y ejercicio económico de 1925 a 26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que les interesen dentro del término señalado.

Marina de Cudeyo, 7 de septiembre de 1925.—El alcalde, José Campo.

### Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto del año 1924 a 25 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinadas durante dicho plazo por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 8 de septiembre de 1925.—El alcalde, Emeterio Abascal.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hubieren sufrido alteración en su riqueza imponible, así por el concepto de rústica como urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones que justifiquen las alteraciones, junto con los documentos que acrediten la transmisión y carta de pago del impuesto de derecho durante los quince días siguientes a la publicación del presente.

Cabuérniga, 7 de septiembre de 1925.—El alcalde, S. Pedro G. de Cos.

### Ayuntamiento de Valdáliga

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 5 del actual, acordó el nombramiento de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para los efectos de la confección del repartimiento correspondiente al actual ejercicio de 1925-26.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación. Valdáliga, 6 de septiembre de 1925.—El alcalde, Juan José Cordero.

### Ayuntamiento de Escalante

En sesión celebrada el día 31 de agosto último pasado por el Ayuntamiento pleno han sido designados los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento por utilidades, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y siguientes del Estatuto, encontrándose de manifiesto en la Secretaría, por término de siete días hábiles, para presentar sus reclamaciones.

Escalante a 7 de septiembre de 1925.—El alcalde accidental, Tomás Rey.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de nuestra sucursal de Reinosa número 1358, comprensivo de 69 acciones de la Sociedad Vidrieras Cantábricas reunidas, emisión 1.º de enero de 1917, números 4.432 a 500, se anuncia al público el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 10 de septiembre de 1925.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

EN LAS

*Secretarías de los Ayuntamientos,*

*Juntas vecinales de los pueblos,*

*Juzgados municipales,*

*Puestos de la Guardia civil*

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

**ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX**

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

**Guía del escribiente, 3 pesetas.**

**Vademécum del oficinista, 4 pesetas.**

**Ortografía burográfica, 5 pesetas.**

**Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.**

**Pautas taquigráficas universales, 2 pts.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobreprecio de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: **Hernán-Cortés, 6, entr.º—Santander**